



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
FECHA RECEPCIÓN: 22 de diciembre de 2005
ASUNTO: ASCENSOR ADOSADO A LA FACHADA EN CALLE SAN CLAUDIO, Nº 144

TEXTO DE LA CONSULTA:

Siguiendo el procedimiento establecido para la realización de consultas por los Distritos al Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Coordinación Territorial, se formula consulta relativa a la posibilidad, o no, de instalar un ascensor adosado a la fachada de un edificio, ocupando un suelo que según se desprende del plano de ordenación de la zona no es un suelo de titularidad municipal, pero que en nada se diferencia de un vial cualquiera, con aceras, calzada (incluida en las operaciones asfalto), alcantarillado público, alumbrado, etc. Se adjuntan fotos de fachada, de la calle, ortofoto y plano de ordenación.

En consecuencia con lo dispuesto en el acuerdo nº 121 adoptado por la Comisión de Seguimiento del Plan General, en la sesión celebrada el 24 de noviembre de 1999, podría considerarse que la instalación objeto de consulta sería factible ya que el suelo afectado se encuentra dentro de la Alineación Oficial que se refleja en los planos de Ordenación, pero el carácter de dicho suelo, como puede apreciarse en la documentación gráfica adjunta, es claramente de vía pública.

Por ello, se solicita de ese Servicio aclaración sobre si, en el caso que nos ocupa y en aplicación del citado acuerdo, se podría autorizar la instalación del ascensor.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de sección de Licencias del Distrito de Puente de Vallecas, se informa lo siguiente:

El Acuerdo nº 121 de la Comisión de Seguimiento del Plan General de fecha 24 de noviembre de 1999, sobre la instalación de ascensores adosados a las fachadas de los edificios ocupando suelo de titularidad municipal, señala:

- 1º.- No se permite la instalación de ascensores adosados a las fachadas de los edificios, ocupando suelos destinados a vía pública o espacios libres públicos.



2º.- En el caso de espacios libres de propiedad privada pero de uso público, podrán instalarse siempre y cuando sea la única solución posible, no impidan el acceso a otros locales ni la evacuación de éstos, ni se perjudique el tránsito de los vehículos municipales de recogida de basuras, servicio de bomberos, ambulancias, etc.

Con fecha 20 de octubre de 2005, este Servicio de Coordinación de Urbanismo realiza informe en el que se estudian como posibles soluciones a la instalación de ascensores adosados a las fachadas de los edificios:

- La concesión demanial.
- La modificación de la alineación oficial

Dicho informe, es remitido al Área de Gobierno de Urbanismo Vivienda e Infraestructuras, obteniendo contestación de la Coordinadora General de Urbanismo en el sentido de incluir el tema en el Orden del Día de la Comisión de Seguimiento del Plan General, así como de dar instrucciones a la Subdirección General del Plan General para que estudie las modificaciones que serían necesarias en las NN.UU., para resolver el problema.

En el presente caso, C/ San Claudio nº 144, se ha consultado a la Sección de Registro e Inventario del Suelo así como los antecedentes de planeamiento del ámbito objeto de estudio, no habiendo obtenido constancia de que el viario citado, sea de titularidad municipal. Por otra parte dicho viario se encuentra dentro de la Alineación Oficial.

Para la instalación de ascensor en la fachada de la C/ San Claudio nº 144, no sería precisa la modificación de la alineación oficial, dado que la ubicación se realiza en el interior de la misma. Tampoco hay constancia de que el suelo sea municipal, por lo que sería autorizable, cumpliendo lo señalado en el Acuerdo nº 121:

- Siendo la única ubicación posible.
- No impidiendo el acceso a otros locales, ni la evacuación de éstos.
- No perjudicando el tránsito de vehículos municipales, de recogida de basuras, servicio de bomberos, ambulancias, etc.

Además de verificar estas condiciones y dado el uso público de la vía mencionada, sería necesario recabar informe de los órganos competentes, en el sentido de indicar la posible afección a instalaciones y servicios, así como valorar las condiciones estéticas y de funcionalidad ante el estrechamiento de la acera.

Por otra parte, la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de fecha uno de marzo de dos mil seis, en su acuerdo primero de los puntos fuera del orden del día señala:



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
durbanismo@munimadrid.es

“Proponer la elaboración de una Ordenanza reguladora de la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial”.

Por todo ello, este Servicio señala que la concesión de la licencia para la instalación de ascensor en la C/ San Claudio nº 144 deberá condicionarse a la aprobación de la Ordenanza mencionada, habiéndose remitido copia del expediente a la Subdirección General del Plan General, para su consideración en la elaboración de la Ordenanza.

Madrid, 4 de abril de 2006